

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad.Nº.2021-00186-00

Vista la constancia secretarial que antecede, constatada su veracidad y apreciado el escrito allegado por el togado que representa los intereses de los demandantes, se tiene que, coloca al Despacho en la misma incertidumbre que se halló al momento de revisar de manera preliminar la demanda, en tanto, pese haber allegado nuevamente el escrito de la demanda señalando la subsanación requerida en el auto inadmisorio de la demanda; sólo se limitó a anexar la copia digital de certificado de tradición con matrícula 370-684301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que en este caso no es posible dar por válido el acápite de pruebas, mismas que resultan relevantes para la admisión de la demanda. Dicho lo anterior, se tiene que no cumplió el requerimiento en la forma indicada en el punto inadmisorio, esto es, aportar todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de pruebas, los cuales no fueron allegados.

En ese sentido, no siendo posible dada la situación antes expuesta, dar trámite a la demanda, máxime si las falencias que ésta presenta pueden dilatar con posterioridad el asunto, al configurarse causales de excepciones previas o futuras nulidades por falta de requisitos sine qua non. El Juzgado Noveno del Circuito de familia de Oralidad de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada promovida por ALFONSO y CARLOS IVÁN CUBILLOS CUBILLOS y POLICARPA CUBILLOS DE CUBILLOS en calidad de herederos y cónyuge supérstite del causante GUSTAVO CUBILLOS BERNAL, conforme los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente digital, previas las anotaciones que para el efecto se adelantan en los libros radicadores y en el software Justicia XXI de este judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 075 Hoy 19 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-